



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, seis de mayo de dos mil veintidós

Por ser procedente la petición formulada por el apoderado ejecutante, de conformidad a los Arts. 102 del C.P.T y S.S., y 593 del C.G.P, se decreta el embargo de remanentes de bienes y dineros que se llegaren a desembargar en el proceso 4100131050020100016200 que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

Expídanse el oficio correspondiente

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2000-00119